



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

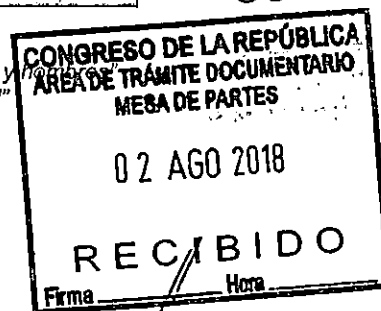
959

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 26 JUL. 2018

OFICIO N° 2479 -2018-PCM/SG

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 2002/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 582-2017-2018/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR que propone la "Ley que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de post grado del PRONABEC".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 414-2018-PCM/OGAJ, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y el Informe Técnico N° 1345-2017-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, sobre ese particular.

Asimismo, el Ministerio de Educación procederá a remitirle la opinión solicitada en el ámbito de su competencia, la misma que ha sido solicitada y cuya copia de cargo se adjunta.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

09c

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 20 de octubre de 2017

OFICIO P.O. N° 582 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
07 NOV 2017
Reg. N° 201732969
Firma: E. Hora: 11:09

Señora -
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2002/2017-CR, ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de post grado del PRONABEC.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 414-2018-PCM/OGAJ

A : RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
Secretario General

CC : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR "Proyecto de Ley que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de post grado del PRONABEC".

REFERENCIA : Oficio N° 582-2017-2018/CDRGLMGE-CR (HT N° 201732960)

FECHA : Lima, 18 JUN. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR "Proyecto de Ley que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de post grado del PRONABEC".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección".
- 2.2 El Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR "Proyecto de Ley que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de post grado del PRONABEC", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez, como integrante del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, que se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.3 El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que formula la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República a la Presidencia del Consejo de

¹ "Iniciativa Legislativa.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Ministros, se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República; que faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.

2.4 El Proyecto de Ley propone la siguiente fórmula legal:

Artículo 1°.- Objeto y finalidad de la ley

Es objeto de la presente ley establecer disposiciones generales para el acceso a la administración pública en el marco de la ejecución del compromiso de servicio al Perú correspondiente a las becas subvencionadas de los becarios de post grado del Programa Nacional de Becas (PRONABEC), con la finalidad de optimizar la reversión de los beneficios de la capacitación recibida por el Estado en la administración pública.

Artículo 2°.- Información pública del Estado

Para el cumplimiento del compromiso de servicio al Perú, se deben observar los siguientes aspectos:

- a) *El Programa Nacional de Becas (PRONABEC), crea y mantiene actualizado el Registro de Becarios de Post Grado, con identificación de la especialización, universidad extranjera donde se realizaron los estudios de post grado, y si se cuenta con la condición de egresado o titulado. El registro es de conocimiento público y está comprendido en el respectivo portal institucional. PRONABEC está autorizada a expedir la constancia de inscripción correspondiente.*
- b) *Los concursos públicos para contratación de personal profesional que convoque el Estado, cualquiera fuera su modalidad, es informada al Programa Nacional de Becas (PRONABEC) para que sea del conocimiento de los inscritos en el Registro de Becarios de Post Grado.*
- c) *La autoridad responsable del concurso público, bajo responsabilidad funcional y en el plazo de tres días hábiles, emite informe al Programa Nacional de Becas (PRONABEC), identificando los motivos por los cuales el postulante inscrito en el Registro de Becarios de Post Grado no accedió a la plaza convocada, siempre y cuando el postulante hubiere presentado constancia de estar inscrito en el Registro de Becarios de Post Grado.*

Artículo 3.- Disposición presupuestaria

Las disposiciones establecidas en la presente Ley se ejecutan dentro del marco presupuestario de las instituciones públicas involucradas.

Artículo 4.- Reglamento

La presente ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de treinta (30) días de su publicación.

Artículo 5.- Vigencia de la Ley

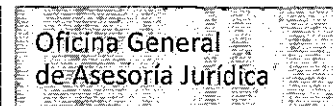
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Derogatoria

Déjese sin efecto y deróguense las disposiciones que se opongan a la presente ley".

² "Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ "Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)".



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.8. De acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos, la normativa actual no desarrolla lo relacionado con el "Compromiso de Servicio al Perú" al que hace referencia el artículo 6 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; sin embargo, es necesario brindar oportunidad a los profesionales becarios para que puedan acceder a la administración pública a través de los concursos públicos que se convoquen a nivel nacional, con la finalidad de que puedan retribuir al Estado lo invertido y evitar su migración al exterior.

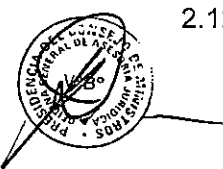
En razón a ello, el Proyecto de Ley propone que se brinde información a fin que los becarios de post grado del PRONABEC puedan participar en los concursos públicos donde se requieran profesionales; así como la creación de un registro de becarios de post grado que permita conocer de la postulación de un inscrito, autorizándose a PRONABEC a expedir la constancia de inscripción correspondiente.

- 2.9. Por versar sobre acceso al servicio público de profesionales ex becarios y la creación de canales especiales para la difusión de la información que posee PRONABEC; el Proyecto de Ley se vincula con materia de competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Ministerio de Educación.

Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

- 2.10. Con relación a la competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, se debe indicar que dicho organismo fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 1023, como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos⁴.

- 2.11. Asimismo, el literal d) del artículo 10⁵ del referido Decreto Legislativo dispone que SERVIR tiene entre sus funciones, emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema de Gestión de Recursos Humanos.



- 2.12. En ese marco, mediante el Informe Técnico N° 1345-2017-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley concluyendo lo siguiente:

"IV. Conclusiones

El Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR debe tomar en cuenta las siguientes observaciones:

- 4.1 *Actualmente PRONABEC cuenta con un Registro de Becarios de Postgrado, el mismo que permite hacer seguimiento de la situación de los becarios durante las etapas de formación académica, egreso y/o culminación de estudios y de retorno. Por tanto, **la creación de un nuevo registro devendría en innecesario.***

⁴ Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos:

"Artículo 1.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad crear la Autoridad Nacional del Servicio Civil - en lo sucesivo, la Autoridad - como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil".

⁵ *"Artículo 10.- Funciones de la Autoridad*

La Autoridad tiene las funciones siguientes:

(...)

d) Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema.

(...)"



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4.2 En atención al principio de transparencia y rendición de cuentas podría ser viable que la información contenida en dicho Registro sea de carácter público, siempre que su publicación no afecte el derecho a la intimidad de las personas que se encuentren registradas en éste.

(...)

4.4 En virtud del principio de imparcialidad, probidad y ética pública y transparencia que rigen el acceso a la Administración Pública, las entidades se encuentran obligadas a publicar en su respectivo Portal Institucional los resultados de cada etapa del proceso de selección, información que es de carácter público y de libre acceso.

4.5 Los postulantes que participan de un proceso de selección, indistintamente que se adjudiquen o no la plaza convocada, pueden requerir la información respecto de los criterios de evaluación y al puntaje obtenido en cada etapa del proceso, ello en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, en la medida que la información que la entidad obtiene acerca de los postulantes se encuentra relacionada a datos personales tales como: estado de salud, rasgos conductuales u otros, consideramos que su publicación constituiría una invasión y/o vulneración al derecho de intimidad".

2.13. Por tanto, de acuerdo a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se observa el Proyecto de Ley por cuanto aquello que propone en algunos ya ha sido implementado, deviniendo en innecesario; considerando por otro lado que la información de los postulantes que se comparta puede vulnerar su derecho de intimidad. En orden a ello, el Proyecto de Ley deviene en no viable.

2.14. Asimismo, por invocar la participación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) e involucrar a los becarios de dicho programa; es necesaria la opinión del Ministerio de Educación.

2.15. Respecto a la competencia del Ministerio de Educación, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que corresponde a este formular las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisar y evaluar su cumplimiento y formular los planes y programas en materias de su competencia.

2.16. Específicamente, los artículos 5 y 192 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) dependen del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional.

2.17. Por tanto, por vincularse al ámbito de competencia del Ministerio de Educación, corresponde a éste opinar sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR "Proyecto de Ley que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de post grado del PRONABEC".

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

3.1. Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR "Proyecto de Ley que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de post grado del PRONABEC", no es viable.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros


Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

3.2. Se sugiere remitir el presente informe, junto con el Informe N° 1345-2017-SERVIR/GPGSC a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

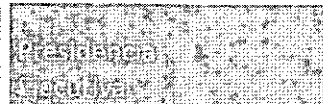

Pilar Palacios Vega
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.


M. MILAGRO DELGADO ARROYO
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica



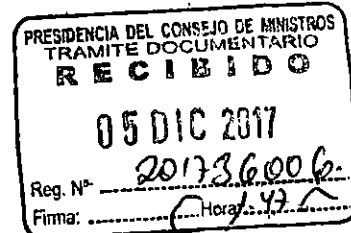
05



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 01 DIC 2017

OFICIO N° 1954 -2017-SERVIR/PE



Señor
VLADO CASTAÑEDA GONZÁLES
Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N – Cercado de Lima
Presente.-

Referencia : Correo electrónico de 27 de noviembre de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a SERVIR opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de Post Grado del PRONABEC.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 1345 -2017-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JCC
JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



JCC/BBG/ktc



Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO Nº 1345 -2017-SERVIR/GPGSC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 PRESIDENCIA EJECUTIVA
 FECHA 01 DIC 2017 HORA 10:05
 RUCIBADO
 Firma: [Signature]

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
 Presidente Ejecutivo

De : BRENDA BELLIDO GOMERO
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR, Ley que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de post grado del PRONABEC.

Referencia : a) Oficio N° 583-2017-2018/CDRGLMGE-CR
 b) Correo electrónico de 27 de noviembre de 2017

Fecha : Lima, 30 NOV. 2017

Mediante los documentos de la referencia, el Presidente de la Comisión de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y el Secretario de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros solicitan a SERVIR opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de Post Grado del PRONABEC.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido de la propuesta normativa

El Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR tiene por objeto establecer disposiciones generales para el acceso a la Administración Pública, en el marco de la ejecución del compromiso de servicio al Perú correspondiente a las becas subvencionadas de los becarios de postgrado del Programa Nacional de Becas (PRONABEC). Con dicha finalidad plantea las siguientes medidas:

- i. La creación del Registro de Becarios de Postgrado, con identificación de la especialización, universidad extranjera donde se realizaron los estudios de postgrado, y si tiene la condición de egresado o titulado. La información es de conocimiento público.
- ii. Las convocatorias de personal en la Administración Pública deberán ser comunicadas a PRONABEC para que sea de conocimiento de los becarios de postgrado inscritos en el Registro.
- iii. Las entidades públicas, en el plazo de tres días hábiles, deberán comunicar de PRONABEC las razones por las cuales los becarios de postgrado no accedieron a la plaza convocada, bajo responsabilidad funcional.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. Análisis de la propuesta normativa

- 3.1 Sobre la creación del Registro de Becarios de Postgrado, previamente debemos resaltar que el Programa Nacional de Becas (en adelante PRONABEC) es la entidad encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo.
- 3.2 Como parte del ejercicio de la mencionadas acciones, tenemos que PRONABEC, a través de la Oficina de Becas Postgrado, cumple con elaborar y actualizar el Registro de los beneficiaciones de becas postgrado y producir información estadística sobre el tema, para contar con indicadores que midan el éxito, deserción y retorno de becarios.
- 3.3 En ese sentido, podemos advertir que actualmente PRONABEC ya cuenta con un Registro de Becarios de Postgrado, el mismo que le permite hacer seguimiento de la situación de los becarios durante las etapas de formación académica, egreso y/o culminación de estudios y de retorno. Por tanto, la creación de un nuevo registro devendría en innecesario¹.

Sin perjuicio de ello, y en atención al principio de transparencia y rendición de cuentas podría ser viable que la información contenida en dicho Registro sea de carácter público, siempre que su publicación no afecte el derecho a la intimidad de las personas que se encuentren registradas en éste.

- 3.4 De otro lado, la Exposición de Motivos de la presente iniciativa legislativa señala que creación del Registro de Becarios de Postgrado tiene como finalidad que los becarios puedan obtener una constancia que acredite su condición como tal, y que las entidades públicas puedan corroborar la información académica que éstos declaren cuando participen en un proceso de selección.
- 3.5 Cabe precisar que los procesos de selección de personal tienen como finalidad elegir a las personas idóneas para el respectivo puesto de trabajo sobre la base del mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y cumplimiento de los requisitos para acceder al servicio civil. Por tanto, la condición de becario de postgrado no podría ser considerada como un requisito de acceso ya que ello resultaría discriminatorio y contravendría los principios de igualdad y meritocracia.
- 3.6 En cuanto a la comunicación que deberán cursar las entidades que realicen procesos de selección a PRONABEC, debemos señalar que actualmente el Decreto Supremo N° 012-2004- TR², que establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (hoy, Servicio Nacional del Empleo), las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso respectivo.

La información respecto de los procesos de selección en las entidades públicas es publicada en el portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, los cuales son de libre acceso al público y a toda la Administración Pública, indistintamente del nivel de gobierno.

- 3.7 Por tanto, este extremo de la propuesta normativa carece de sustento ya que nuestro marco jurídico actual prevé mecanismos idóneos para que los becarios de postgrado puedan oportunamente tomar conocimiento sobre las convocatorias de los procesos de selección de personal que realizan las entidades públicas.

¹ Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED

² Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004- TR Dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.8 Respecto del extremo referido a que las entidades públicas deberán de comunicar a PRONABEC sobre los motivos por los cuales un becario de postgrado no se adjudicó una determinada plaza, es menester señalar que el acceso al empleo público, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad; con excepción de los puestos de confianza, para los cuales no se exige dicho proceso de selección.
- 3.9 En efecto, la exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como: i) Artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público³; ii) Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023⁴, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; iii) artículo 8° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil⁵, y, iv) Literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2017⁶.
- 3.10 En ese sentido, podemos colegir que el acceso al servicio civil se efectúa necesariamente por concurso de méritos en el marco de un régimen de igualdad de oportunidades y de conformidad con los principios de mérito y capacidad de personas.
- 3.11 Ahora bien, los postulantes que participan de un proceso de selección, indistintamente que se adjudiquen o no la plaza convocada, pueden requerir la información respecto de los criterios de evaluación y al puntaje obtenido en cada etapa del proceso, ello en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en virtud del principio de imparcialidad, probidad y ética pública y transparencia que rigen el acceso a la Administración Pública, las entidades se encuentran obligadas a publicar en su respectivo Portal Institucional los resultados de cada etapa del proceso de selección, información que es de carácter público y de libre acceso.

No obstante, es pertinente acotar que parte de la información que la entidad obtiene acerca de los postulantes- tengan o no la condición de becario- en el proceso de selección se encuentran relacionada a datos personales tales como: estado de salud (a través de las pruebas físicas y/o psicológicas), rasgos conductuales, entre otros, por lo que su publicación constituiría una invasión y/o vulneración al derecho de intimidad de la persona.



³ La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público determina los principios que rigen al empleo público: i) Legalidad; ii) Modernidad; iii) Imparcialidad; iv) Transparencia y rendición de cuentas; v) Eficiencia; vi) Probidad y ética pública; vii) Mérito y capacidad; viii) Principios del derecho laboral, contemplando los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos constitucionalmente y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda; ix) Preservación de la continuidad de las políticas públicas; y, x) Provisión presupuestaria

⁴ Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil
Título Preliminar
"Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito."

⁵ El artículo 8° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la incorporación al servicio civil, señala que el proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. La finalidad del proceso de selección es la de seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública

⁶ Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017
"Artículo 8°.- Medidas en materia de personal
8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)
d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2013, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. {...}"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. Conclusiones

El Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR debe tomar en cuenta las siguientes observaciones:

- 4.1 Actualmente PRONABEC cuenta con un Registro de Becarios de Postgrado, el mismo que permite hacer seguimiento de la situación de los becarios durante las etapas de formación académica, egreso y/o culminación de estudios y de retorno. Por tanto, la creación de un nuevo registro devendría en innecesario.
- 4.2 En atención al principio de transparencia y rendición de cuentas podría ser viable que la información contenida en dicho Registro sea de carácter público, siempre que su publicación no afecte el derecho a la intimidad de las personas que se encuentren registradas en éste.
- 4.3 La obligación de comunicación de las convocatorias que se realicen para la contratación de personal en la Administración Pública- indistintamente del régimen laboral y nivel de gobierno- en el Servicio Nacional del Empleo, fluye del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, norma de alcance general.
- 4.4 En virtud del principio de imparcialidad, probidad y ética pública y transparencia que rigen el acceso a la Administración Pública, las entidades se encuentran obligadas a publicar en su respectivo Portal Institucional los resultados de cada etapa del proceso de selección, información que es de carácter público y de libre acceso.
- 4.5 Los postulantes que participan de un proceso de selección, indistintamente que se adjudiquen o no la plaza convocada, pueden requerir la información respecto de los criterios de evaluación y al puntaje obtenido en cada etapa del proceso, ello en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, en la medida que la información que la entidad obtiene acerca de los postulantes se encuentran relacionada a datos personales tales como: estado de salud, rasgos conductuales u otros, consideramos que su publicación constituiría una invasión y/o vulneración al derecho de intimidad.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

BRENDA BELLIDO GOMERO

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\03 PL y dictámenes



DEVOLVER CARGO
A OGAJ

02
Original

"Año del buen servicio al ciudadano"

MEMORANDO N° 863-2017-PCM/OGAJ

A : Sr. VLADO CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR "Proyecto de Ley que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de post grado del PRONABEC"

REF. : Correo electrónico del 27 de noviembre de 2017
Oficio N° 582-2017-2018-CDRGLMGE-CR
Registro N° 201732960

FECHA : Lima, 28-NOV. 2017

Me dirijo a usted, en atención al correo electrónico de la referencia, mediante el cual solicita al Ministerio de Educación y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, la emisión de los informes correspondientes al Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR "Proyecto de Ley que promueve el acceso a la Administración Pública de los becarios de post grado del PRONABEC".

Al respecto, se solicita que una vez vencido el plazo para la remisión de los informes por parte de las entidades citadas, se remitan completos a esta Oficina General a efectos de elaborar el informe legal pertinente para su debida tramitación.

Atentamente,

Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, **26 JUL. 2018**

OFICIO N° 2506 -2018-PCM/SG

Señora
JESSICA AMELIA REATEGUI VELIZ
Secretaria General
Ministerio de Educación
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR

Referencia : Oficio N° 582-2017-2018-CCR/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2002/2017-CR, que propone la "Ley que promueve el acceso a la administración pública de los becarios de post grado del PRONABEC."

Al respecto, tratándose de materia de competencia del Ministerio de Educación, sírvase atender la solicitud sobre el aludido Proyecto de Ley, dando respuesta directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Lo solicitado tiene el **carácter de urgente**, en virtud de lo cual, la opinión requerida deberá ser remitida en el más breve plazo, bajo responsabilidad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros